

Brigard & Castro
Abogados

Cra. 7 71-21, Torre B, Piso 4
Bogotá – Colombia

Tel. Conm. (57 1) 7442200
Tel./Fax (57-1) 7422200
E-mail: bricas@bc.com.co

AS: 88.281

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-053614- -00009-0000
Fec: 2006-10-12 16:01:02 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 487 SOLICIPRORROGA Folios: 2

REF: Expediente No. 02 053 614 - Solicitud de Patente
a favor de **LG ELECTRONICS INC.**

Titulada: SISTEMA INTEGRADO LOCAL INALÁMBRICO DE CIRCUITO
CERRADO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57492, obrando como apoderado sustituto de la Sociedad **LG ELECTRONICS**, según lo acredita el documento de poder de sustitución presentado en esa División, me permito anexar, de acuerdo con el Artículo 45 de la Decisión 486, el recibo oficial de caja No. 06-72,663, por concepto de solicitud de PRORROGA DEL TÉRMINO para dar cumplimiento al requerimiento notificado por fijación en lista el 21 de julio de 2006.

De la señora Jefe atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
Cra 7. No. 71-21, Torre B, Piso 4

Bogotá, 11 de octubre de 2006
MEV/aac

As. 88.281

164

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 72,663
FECHA : SEPTIEMBRE 20 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-053614-00009-0000
Fec: 2006-10-12 16:01:02 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Evo: 1 REGDEPOSITO
Act 467 SOLICIPRORROGA Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
PRIGARD Y CASTRO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	58188490	20/09/2006	16,860,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	31 PRORROGA DE TERMINOS
			69,000.00
		TOTAL :	\$ 69,000.00

SOM: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : *[Handwritten signature]*

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

165
170

As. 88.281

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-053614-00010-0000
Fee: 2008-11-23 17:42:21 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Am. 1111 REGISTRO DE MARCA

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. 02 053 614 – solicitud de patente de invención
a favor de LG ELECTRONICS, INC.

Respuesta a oficio No. 7814 del 21 de julio de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad LG ELECTRONICS, INC domiciliada en Seúl, Corea, según lo acredita el documento de sustitución de poder presentado ante esa división, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1095 notificado por fijación en lista de fecha 21 de julio de 2006, cuyo término se prorrogó mediante escrito radicado el 12 de octubre de 2006.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 16 reivindicaciones el cual no adiciona materia nueva, no extiende el alcance de la invención, y reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

En la nueva reivindicación 1 se ha adicionado la presencia de un elemento interruptor que cambia el flujo de electricidad del dispositivo externo al terminal WLL. Dicha adición se encuentra sustentada por la descripción, en la página 8, último párrafo.

(65) ~~177~~

2

La falta de concisión de la solicitud se supera eliminando las reivindicaciones redundantes y modificando la reivindicación 13 (nueva reivindicación 11) para eliminar aquellos apartes que afectaban la concisión. Las reivindicaciones 14, 15, 16 y 17 (nuevas reivindicaciones 12, 13, 14 y 15) no se modifican ya que dependen de la reivindicación 11, la cual incluye características que no se encuentran en la reivindicación 1 de la que depende, y por lo tanto estas reivindicaciones cubren un objeto diferente al de la reivindicación 1.

¿que se permite?

?

Para superar la objeción por falta de unidad de invención se han fusionado las reivindicaciones 1 y 5, quedando el nuevo capítulo reivindicatorio con una sola reivindicación independiente y dirigido exclusivamente a un terminal WLL. Por último, y de acuerdo a la sugerencia del señor examinador, se modifica el título de la solicitud a "Terminal WLL".

En cuanto a la objeción del señor examinador relacionada con patentes de segundo uso, es necesario anotar lo siguiente. El dispositivo reivindicado en la presente solicitud comprende elementos convencionales operando de una manera no convencional y desconocida en el arte relacionado. Si bien es cierto que los componentes son comunes, la forma en que estos funcionan en conjunto no lo es, puesto que tal operación no se conocía en el arte relacionado antes del surgimiento de esta patente.

En cuanto a la mezcla de características no permitidas, no es claro a que se refiere el señor examinador, el nuevo capítulo reivindicatorio no posee tal mezcla de características, y al parecer el anterior tampoco porque el señor examinador no proporciona ejemplos de tales mezclas de características.

El señor examinador objeta la novedad de la presente solicitud en base a lo divulgado por la anterioridad JP2000139032 (en adelante D2). Queremos dirigir la atención del señor examinador a la nueva reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio anexo, en la cual se divulga un interruptor que permite cambiar el paso de corriente del dispositivo externo al terminal WLL. Dicha características no se divulga en el documento D2, por lo tanto la presente solicitud es claramente novedosa por sobre dicha anterioridad.

Prosigue el señor examinador objetando la altura inventiva de la presente solicitud. Para tal efecto el señor examinador cita, además de la anterioridad D2 mencionada arriba, las anterioridades CA 2.223.698 (en adelante D1) y JP2001142837 (en adelante D3). De acuerdo con el señor examinador, el técnico con habilidad en la materia podría haberse basado en D2 para obtener de manera obvia lo divulgado en la presente invención. Si bien dicha anterioridad enseña un sistema similar al de la presente solicitud, ese sistema es de naturaleza completamente digital. Nada en esa anterioridad enseña o sugiere la posibilidad de aplicar dicho sistema en una interfaz análoga/digital.

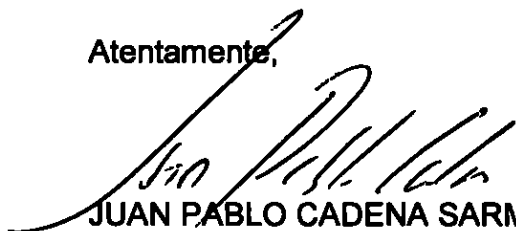
El objeto de la presente solicitud es el de proporcionar un sistema que permite enlazar un dispositivo digital con una red análoga y viceversa empleando un teléfono inalámbrico. Lo divulgado por la anterioridad D2 no le enseña o sugiere al técnico con habilidad en la materia dicha posibilidad. De hecho, como se establece arriba, el ambiente de operación del sistema de D2 es completamente digital, red digital/dispositivo digital. El examinador no proporciona evidencia alguna que sustente como puede el técnico con habilidad en la materia derivar la aplicación híbrida del sistema digital divulgado por D2. Por lo tanto el objeto de la presente solicitud es inventivo por sobre D2.

Así mismo el señor examinador afirma que las enseñanzas combinadas de D1 y D3 le restan altura inventiva a la presente solicitud. Aun así, como lo plantea el mismo examinador, ninguna de las anterioridades sugiere el uso de un sistema WLL, o de un método de transmisión por ondas de radio. El examinador dice que para el técnico con habilidad en la materia sustituir la transmisión infrarroja por transmisión de radio es elemental, sin proporcionar argumentos sobre la razón por la cual el técnico con habilidad emplearía transmisión de radio en lugar de infrarrojo, o sobre como las anterioridades le enseñan o sugieren al técnico con habilidad en la materia la forma de establecer un sistema de transmisión de datos de carácter híbrido que permite conectar dispositivos digitales en una red de comunicaciones análoga y viceversa.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de la objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de los Artículos 14, 21, 28 y 30 la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, 22 de Noviembre de 2006

CH/yg

Anexos

LO QUE SE REIVINDICA ES:

1. Un terminal WLL ¹⁰⁰ caracterizado porque comprende: *no es correcto*

- { un modulador/desmodulador; ⁽¹²⁾
- { un dispositivo de bus serial universal (USB); ⁽²¹⁾
- un primer puerto de comunicación; ⁽²³⁾
- un accionador de línea de USB ⁽²²⁾ conectado al dispositivo USB; y
- un primer conector de energía;
- un cargador desprendible ⁽²⁰⁰⁾ que tiene un segundo conector de energía que se acopla con el primer conector de energía y un segundo puerto de comunicación que se acopla con el primer puerto de comunicación; y
- un elemento interruptor de electricidad para cambiar la electricidad ⁽²⁰⁰⁾ del dispositivo externo a la terminal WLL. *X?*

2. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizada porque comprende adicionalmente:

- una antena;
- una parte de recepción de RF;
- un codec; y
- un micrófono.

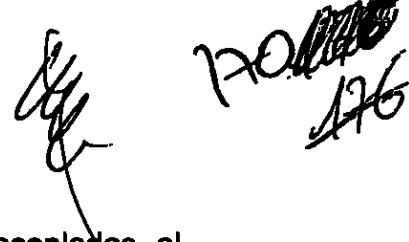
3. El terminal WLL de la reivindicación 2, caracterizado porque comprende adicionalmente un primer conector de energía.

4. El terminal WLL de la reivindicación 3, caracterizado porque el primer puerto de comunicación tiene por lo menos dos líneas de conexión para comunicación con el dispositivo externo.

5. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizado porque el cargador incluye un conector USB.

6. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizado porque el conector USB está conectado al segundo conector de energía y al segundo puerto de comunicación del cargador.

7. El terminal WLL de la reivindicación 6, caracterizado porque por lo



menos dos líneas de comunicación del conector USB están acopladas al segundo puerto de comunicación y por lo menos dos líneas de energía de los conectores USB están acopladas al segundo conector de energía.

8. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizado porque el cargador incluye una parte interruptora de energía.

9. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizado porque el cargador incluye adicionalmente una pantalla.

10. El terminal WLL de la reivindicación 1, caracterizado porque el dispositivo externo es un computador equipado con un puerto USB.

11. El terminal WLL de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende:

- un dispositivo de bus serial universal (USB) integralmente conectado al modulador/desmodulador; y

- un primer puerto de comunicación conectado al dispositivo USB.

12. El terminal WLL de la reivindicación 11, caracterizado porque comprende adicionalmente un accionador de línea de USB conectado al dispositivo USB.

13. El terminal WLL de la reivindicación 12, caracterizado porque comprende adicionalmente:

- una antena;

- una parte de recepción de RF;

- un codec; y

- un micrófono.

14. El terminal WLL de la reivindicación 11, que comprende adicionalmente un primer conector de energía.

15. El terminal WLL de la reivindicación 11, donde el primer puerto de comunicación tiene por lo menos dos líneas de conexión.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 02-53.614

Clasificación internacional (IPC) H04M 1/00.

Concepto Técnico No 07

Como resultado del examen definitivo, realizado acorde a lo establecido por el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica lo siguiente:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 140 a 155, los dibujos 1 a 6 de los folios 46 a 51, las reivindicaciones 1 a 17 de los folios 156 a 158 y 1 a 15 de los folios 175 a 176, las últimas reivindicaciones son las allegadas como respuesta al oficio No 7.814 del 21 de julio de 2006 y, los alegatos adjuntos a la citada respuesta.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 20 de junio de 2002, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud coreana P2002-5841 del 01 de febrero de 2002; luego del estudio correspondiente, se determinó que acorde a lo estipulado por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la prioridad reivindicada, es válida.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un terminal de bucle local inalámbrico WLL de una pieza que tiene un cuerpo integrado y un microteléfono con un USB incorporado y un excitador de la línea USB.

Por otra parte, el pliego reivindica: pliego reivindica: un terminal WLL, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4 y 13 a 17; un aparato WLL, relacionado en las reivindicaciones 5 a 12.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04M 1/00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión señala que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La reivindicación 1 del pliego presentado como respuesta al oficio No 7.814 no es aceptable porque, de un lado, en ella se agregó lo relativo a "un elemento interruptor de electricidad para cambiar la electricidad del dispositivo externo a la terminal WLL", no incluido en las inicialmente presentadas y que no tiene sustento descriptivo, contrario a lo que arguye el interesado en la respuesta, debido a que el aparte que alega el memorialista sirve de sustento para esa inclusión no lo es por lo que se explica a continuación.

El último párrafo de la página 8 de la descripción allegada como respuesta al oficio No 10.639 (último párrafo de la página 10 de la descripción inicial) señala que: "el cargador

incluye preferiblemente un conector de clavija de comunicación para conexión del accionador de línea de USB del terminal WLL de una pieza, un conector de clavija de energía para suministrar energía a la batería en la parte de suministro de energía del terminal WLL del tipo de una pieza y un conector USB conectado al conector de clavija que tiene un conector USB para conexión al USB del PC externo mediante cable USB".

Quienes tienen un mínimo de conocimientos en la materia saben que un conector **NO** es un interruptor, además, es evidente que en el párrafo ni en otro lugar, se afirma que haya tal interruptor ni mucho menos que sirva "para cambiar la electricidad del dispositivo externo a la terminal WLL", todo lo cual, no solo no tiene sentido sino que va más allá de lo permitido por el artículo 34.

De otro lado, la reivindicación 1 no tiene unidad de invención porque relaciona dos objetos diferentes no enlazados por un concepto común e inventivo, un terminal WLL y un cargador desprendible.

Por las razones anteriores, la reivindicación 1 y, en consecuencia, todas sus dependientes **n** se pueden aceptar y, por ello las objeciones trasladadas en el oficio No 7.814 continúan vigentes.

Las reivindicaciones 2 y 3 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan una característica incluida en la independiente.

Las reivindicaciones 13 y 14 son equivalentes a la 1, la 15 es igual a la 2, la 16 igual a la 3 y la 17 igual a la 4 debido a lo cual el pliego no es conciso.

Puesto que, como lo declara el mandatario en el penúltimo párrafo de la página 2 de la respuesta el "aparato" telefónico corresponde al terminal WLL, el pliego incluye 2 grupos de reivindicaciones de una misma categoría (1 y dependientes y 5 y dependientes), que afectan su concisión porque, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir una reivindicación por categoría.

no hay de invención

De acuerdo a nuestro procedimiento, una solicitud puede incluir más de una reivindicación de la misma categoría, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función del otro, como una llave y una cerradura, un transmisor y un receptor.
 - b. que se refiera a un compuesto activo y la preparación (mezcla) que lo contenga.
 - c. que se relacione a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar a un mismo producto final.
- Los dos grupos de reivindicaciones de este caso no satisfacen ninguna de las condiciones precedentes.

Finalmente, como se informa en el folio 120, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

De un lado, como es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial, lo que las

reivindicaciones deben lograr es: definir el alcance de la protección de lo que se desea amparar, las cuales, pueden ser independientes o dependientes.

Asimismo, una reivindicación independiente, comúnmente, debe definir el producto que se trata de amparar, de forma general, por medio de características técnicas, tal que contenga todas las características técnicas esenciales para alcanzar el resultado deseado y se subdivide en preámbulo, el cual, contiene un conjunto de características cuya combinación ya se conoce; por decirlo así, es el "género" al que pertenece la invención y, en una parte caracterizante, que menciona la(s) característica(s) propia(s) de la invención o creada(s) / aportada(s) por el inventor; por decirlo así, es la "especie" de la invención.

De otro lado, para que un pliego tenga unidad de invención es imprescindible que las reivindicaciones independientes contengan un elemento común e inventivo, tanto "a priori" como "a posteriori". Las reivindicaciones 1 y 5 no contienen un elemento común e inventivo, debido a lo cual el pliego se refiere a 2 grupos no enlazados por un concepto común e inventivo.

A la luz de lo anterior, asegurar que: "... las reivindicaciones se encuentran enlazadas por un concepto inventivo común, todas se refieren a un terminal WLL y sus partes", no es un fundamento real que sirva de sustento.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque, como se evidencia de la misma descripción, tanto el terminal monopieza que incluye un microteléfono que incorpora una interfaz USB y su excitador, como la base cargadora se componen de elementos convencionales que se usan para recibir y procesar datos de un aparato exterior, como un computador personal; por esa razón, se considera que solo se hace otro (segundo) uso de los componentes convencionales de un terminal WLL y/o de su base de recarga.

Se reitera al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley, como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.

6. Determinación del estado de la técnica:

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de febrero de 2002.

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad reconocida, 01 de febrero de 2002, relacionados con la materia de la solicitud:

No.	Documento	Titulo	Fecha de publicación
1	CA 2 223 698	USB modem (universal serial bus)	24 08 1999
2	JP 2000139032	Charger	16 05 2000
3	JP2001142837	Interface device and interface system for connecting portable terminal equipment and external device	25 05 2001

174

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, el cual, dispone que "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial", se procedió a evaluar los requisitos de fondo con el objeto de establecer la patentabilidad de las reivindicaciones permitidas, contenidas en la solicitud.

7.1 Evaluación de la novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Solo para el efecto de determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

El antecedente 2, como se aprecia en las figuras 1 y 2 particularmente, divulga un terminal WLL 100 que incluye un modem 8, una línea en serie universal USB 13 conectada al modem (ver figura 1 y parágrafo 13 de la descripción), un primer puerto de comunicación (ver parágrafo 9) y un gobernador ("accionador") de línea USB, [elemento 13 de la figura 1), el cual, es un puerto de interconexión (interfaz) en serie de 4 alambres, dos de ellos son líneas de datos, otro suministra la alimentación o primer conector de alimentación y el último es el polo a tierra], conectado al dispositivo USB.

Además de lo anterior, el mencionado antecedente revela un cargador desmontable (separable) 110 que tiene un segundo conector de alimentación que se acopla al primer conector y un segundo puerto de comunicación que se acopla al primer puerto.

Al comparar, las características divulgadas por el antecedente con las reivindicadas en 1 y 5 salta a la vista, que las anticipa totalmente, luego aquellas no tienen **novedad**.

Las reivindicaciones dependiente no solo quedan sin sustento al no depender de una novedosa sino que aclaran elementos también divulgados por el antecedente como, por ejemplo, el cargador 110 incluye un conector USB 13, que corresponde a la reivindicación 6; el conector USB está conectado al segundo conector de energía y al segundo conector de datos, correspondiente a la reivindicación 7. Por los motivos precedentes, el pliego carece de **novedad**.

7.2 Evaluación del nivel inventivo

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 que establece "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, sí para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El técnico en la materia, encargado de solucionar el problema planteado por esta solicitud, puede ser un ingeniero electrónico con experiencia en telecomunicaciones, preferiblemente, en sistemas de comunicación celulares, que conozca la composición y los principios básicos de montaje y funcionamiento de esos dispositivos electrónicos o, por lo

181
175

menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

En primer lugar, dicho técnico en la materia, con solo copiar lo divulgado por el antecedente 2 pudo, de forma obvia, obtener lo reivindicado en 1, 5 y sus dependientes, luego, lo solicitado no presenta **nivel inventivo**.

Por otra parte, un técnico en la materia podría haber derivado, fácilmente, lo reivindicado en el pliego a partir de las enseñanzas del antecedente 1 el cual divulga, las mismas características relacionadas en 1, 5 y dependientes.

La única diferencia entre lo divulgado por el antecedente y lo reivindicado consiste en que en el antecedente no se menciona, explícitamente, que el terminal o "aparato" sea WLL ; sin embargo, para un técnico en el arte en vista las enseñanzas del antecedente 3, que comprende una parte de transmisión/recepción infrarroja, que puede ser remplazada obviamente por radio, habría llegado sin ningún esfuerzo intelectual adicional a lo reivindicado , por ello no hay **nivel inventivo** en lo solicitado .

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicación(es) Afectada(s)	Requisit que afecta
1	CA 2 223 698; ver el extracto; la figura.	1 a 17	Nivel inventivo
2	JP2000139032; ver el extracto; las figuras.	1 a 17	Novedad Nivel inventivo
3	JP2001142937; ver el extracto.	1 a 17	Nivel inventivo

8. Con respecto a la respuesta del representante se determinaron los siguientes hechos:

a) El último pliego allegado se calificó arriba acorde a las disposiciones y el procedimiento vigentes.

b) Los alegatos referentes al segundo uso se desvirtúan fácilmente porque las reivindicaciones no definen un producto mediante las características permitidas y argüir que lo solicitado "permite la transmisión de voz y datos por el mismo terminal... deben emplear elementos convencionales..." y "comprende elementos convencionales ¿operando? de una manera no convencional y desconocida", pero ninguna de las reivindicaciones define la supuesta función que se alega como fundamento.

c) El no cumplimiento del artículo 14 se objetó en el oficio No 10639 y no en el No 7.814 y los ejemplos están en el primer oficio, por ello el alegato está fuera de lugar.

d) Aunque los alegatos acerca de la novedad y el nivel inventivo los podemos controvertir con las anterioridades, sin embargo, no se hará debido a que el último pliego no fue aceptado, además, al juzgar los requisitos de patentabilidad se lleva un procedimiento que desvirtúa los alegatos de que: "la anterioridad... es de naturaleza completamente digital. Nada en esa anterioridad enseña o sugiere...", "ninguna de las anterioridades **sugiere el uso de un sistema WLL...**", ya que, de un lado, al examinar la novedad eso se

182
179

debe realizar en el sentido más amplio, por ejemplo, se reivindica: "mesa caracterizada por tener adaptada una luz, en particular una lámpara regulable"; obviamente, en el sentido más amplio, lo que se reivindica es una mesa con una luz y no una mesa con una luz concreta, la lámpara regulable.

Finalmente, los alegatos se dirigen más a tratar de crear confusión en quienes no tengan conocimientos en propiedad industrial que en controvertir las razones de fundamento, que objetan la patentabilidad de la solicitud.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, junto con lo trasladado en los oficios 10.635 y 7.814 se concluye que, la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 16, 18, 21, 30 y 34 por las razones expuestas arriba y, los alegatos y correcciones allegados no subsanan en forma alguna, las objeciones planteadas en ellos.

En consecuencia, se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 17 de los folios 156 a 158.

Bogotá, D.C. 2007 01 05

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 07		Código: 202004

183
177

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-53614

EDICTO No. 5182

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 6233 de 05-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA INTEGRADO LOCAL INALAMBRICO DE CIRCUITO CERRADO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad LG Electronics Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el

Exp. N° 02053614

Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBEN ESTEBAN

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-MAR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5182

Este edicto se desfija hoy 03-ABR-2007 a las 4:30 p.m. *cp*